

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9554

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 501 de 31 de Octubre de 1944, por el cual se abre un crédito.

Decreto N° 503 de 10 de Noviembre de 1944, por el cual se habilitan unas estampillas.

Sección Primera

Resuelto N° 4478 de 31 de Octubre de 1944, por el cual se permite una reexportación.

Resuelto N° 4483 de 10 de Noviembre de 1944, por el cual se autoriza pago de unos arrendamientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 87 de 26 de Octubre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Crescencio Toledo López.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 501
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1944)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la oportunidad inmediata de llevar a cabo el proyecto de extensión de la Carretera Trans-Istmica hasta la calle José Domingo Espinar, y siendo dicho proyecto de utilidad pública se considera que es deber del Gobierno realizarlo lo más rápidamente posible;

Que el saldo de la partida a la cual habría de cargarse esta erogación no es suficiente debido a los compromisos adquiridos con los otros trabajos que está desarrollando el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas;

Que como existe superavit en las rentas es posible atender esas erogaciones y mantener el equilibrio del Presupuesto;

Que el artículo 161 de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo para que, en receso de la Asamblea Nacional, abra al respectivo Ministerio de Estado créditos suplementales cuando sean necesarios;

Que se han llenado los requisitos que establecen los artículos 727 y 728 del Código Fiscal; y

Que el Consejo de Gabinete ha autorizado la apertura de este crédito en la sesión que celebró el día treinta y uno de octubre.

DECRETA:

Artículo 1° Abrase un crédito suplemental por la suma de ciento cincuenta y dos mil ciento ochenta y un balboas (B. 152.181.00) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, de acuerdo con la siguiente distribución:

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XXXVI

Ingeniería de Caminos y Muelles

Artículo 718. Para la construcción de caminos nacionales, hasta B. 152,181.00

Artículo 2° Destínase del superavit de rentas la suma de ciento cincuenta y dos mil ochenta y uno (B. 152,181.00) para cubrir el crédito abierto según el artículo que antecede.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS.

HABILITANSE ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 503
(DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se habilita cierta cantidad de estampillas para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año de 1945.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hay actualmente en la Administración de Sellos Fiscales, un saldo apreciable de "Estampillas del Impuesto Personal", correspondiente al año de 1943, que no han sido usadas para el cobro de ese impuesto; y

Que el sobrante de esas estampillas puede habilitarse para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año de 1945, evitándose la erogación que causaría la compra de nuevas estampillas,

DECRETA:

Artículo 1° Habilítense para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año de 1945, veinte mil (20.000) estampillas de la denominación de tres balboas (B. 3.00), de las emitidas para el año de 1943.

Artículo 2° Habilítense así mismo para el cobro del Impuesto Personal por medio de "TRABAJO", correspondiente al año de 1945, nueve mil (9.000) estampillas de tres balboas (B. 3.00), de las emitidas con la palabra "Trabajo" para el mismo año de 1943.

Como el valor nominal de ambas estampillas corresponde al Impuesto de B. 3.00 que debe pagarse, de habilitación se hará cubriendo con una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

raya de color rojo el año de 1943 e imprimiendo en el centro de la estampilla, en color rojo subido, las cuatro cifras "1945", que corresponde al año próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.**CONCEDENSE PERMISOS**

RESUELTO NUMERO 4478

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4478.—Panamá, 31 de Octubre de 1944.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "Peicher & Kardonski", en memorial de fecha 24 de los corrientes, solicita permiso de este Ministerio para reexportar doscientas (200) docenas de correas de algodón, color kaki, con hebilla metálica;

Que estas correas kaki corresponden a las que usan como parte del uniforme los miembros del ejército americano, quienes, como es natural, adquieren este artículo a precios más ventajosos en los Post Exchanges establecidos en la Zona del Canal;

Que por el color kaki y la calidad de las telas con que están fabricadas, estas correas tienen poca demanda por parte de los civiles, por lo que su venta en los almacenes de Panamá es muy escasa;

Que tanto la hebilla de metal, como la chapa que tienen las correas en su extremo, se encuentran notablemente oxidadas a consecuencia de la humedad característica de nuestro clima;

Que mediante investigaciones practicadas por este Ministerio se ha logrado comprobar que el comercio local no tiene interés alguno en adquirir los artículos cuya reexportación se ha solicitado;

Que es deseo del Gobierno no causar perjuicios al comercio nacional;

Que el interesado, debe presentar a los Inspectores de Puerto seis (6) ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos (2) ejemplares de la Declaración de Estadística, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3° del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente al peticionario que debe presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y la Declaración de Estadística, arriba mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESOLUCION NUMERO 483

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 483.—Panamá, 6 de Noviembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa de Martínez por medio de memorial fechado el día 21 de los corrientes, pide a este Ministerio que se le permita introducir, libre de impuestos, hasta 40.000 cueros salados de lagarto para ser manufacturados en su fábrica;

Que el país no produce cantidad suficiente de esta primera materia para abastecer la demanda que existe en el mercado nacional;

Que la escasez de cueros de lagarto ha sido confirmada por el Ministerio de Agricultura y Comercio;

Que comerciantes panameños, dedicados a esta línea, han manifestado que la producción interna es exigua al extremo de no permitir la elaboración de productos en cantidad apreciable;

Que la peticionaria opera una industria nueva cuyo desarrollo interesa al país por los consecuentes beneficios a favor de la economía nacional;

Que el artículo 5° de la Ley 4ª de 1917 dice: "Toda industria nueva como fabricación de pulpa de papel y de papel mismo, de botones, de botellas etc. gozará de franquicia para la introducción de las maquinarias o aparatos, así como de las materias primas que usen en la elaboración del producto a que se dedique",

RESUELVE:

Concédase permiso a la señora Rosa de Martínez para introducir al país, libre de impuestos, hasta 40.000 cueros salados de lagarto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

G. Tapia C.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 4483

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4483.—Panamá, 10 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante su oficio D.Z.C. N° 1355 fechado el 6 de Octubre próximo pasado, se dirigió a este Ministerio en solicitud del pago del arrendamiento de varias propiedades particulares ocupadas por fuerzas del Ejército de los Estados Unidos, en Pacora, correspondientes a los siguientes casos:

Reclamo N° 458 de Tristán Ceferino Cajar por	B. 3.359.61
Reclamo N° 458 de Tristán Augusto Cajar por	349.96
Reclamo N° 458 de Raquel Cajar de Cuéllar por	349.96
Reclamo N° 458 de Ildefonso Cajar por	349.96
Reclamo N° 458 de Desiderio Cajar por	349.96
TOTAL	B. 4.759.45

Que posteriormente, y con fecha 23 de Octubre próximo pasado, el señor Ministro de Relaciones Exteriores envió a este Despacho la nota N° 1375-A, mediante la cual se rectificaban las cantidades arriba consignadas, en la forma que se indica a continuación:

Reclamo N° 458 de Tristán Ceferino Cajar por	B. 3.625.54
Reclamo N° 458 de Tristán Augusto Cajar por	377.66
Reclamo N° 458 de Raquel Cajar de Cuéllar por	377.66
Reclamo N° 458 de Ildefonso Cajar por	377.66
Reclamo N° 458 de Desiderio Cajar por	377.66
TOTAL	B. 5.136.18

Que de acuerdo con esta rectificación, debe autorizarse ahora a la Contraloría General de la República, para que efectúe el pago de estos arrendamientos por la suma total de cinco mil ciento treinta y seis balboas con diez y ocho centésimos (B. 5,136.18) en lugar de cuatro mil setecientos cincuenta y nueve balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 4,759.45) que fue la suma autorizada anteriormente, mediante Resuelto N° 4425 del 14 de Octubre del presente año;

Que de esta manera queda reformado el Resuelto N° 4425 a que se ha hecho mención en el considerando que antecede;

Que el valor de estos arrendamientos, que cubren el período comprendido entre el 18 de Mayo de 1943, y el 30 de Junio de 1944, debe pagarse por la Contraloría General de la República del Fondo Constituido por el Gobierno de los Esta-

dos Unidos para pagar aquellas obligaciones contraídas por consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague los arrendamientos en consideración, por valor total de cinco mil ciento treinta y seis balboas con diez y ocho centésimos (B. 5,136.18).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Crescencio Toledo López, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

- 1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Agrimensor Asistente de Agronomía o Instructor Agrícola, en el Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, durante el término de un (1) año, a partir del dieciseis de Septiembre de 1944, y prorrogable a voluntad de ambas partes.
- 2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.
- 3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.
- 4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.
- 5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.
- 6º A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.
- 7º A observar buena conducta pública y privada.
- 8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

- 1º A utilizar los servicios del señor Crescencio Toledo López, como Agrimensor Asistente de

Agronomía o Instructor Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el dieciseis de Septiembre de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento ochenta balboas (B. 180.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que residir allí.

6º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono, descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

El Contratista:

Crescencio Toledo López.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Octubre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1213

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1213.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud Cia. Ltda.", organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un vino fabricado por la misma compañía;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular, que lleva los lados horizontales más largos que los verticales, y en cuya parte superior y dentro del cual aparece un bergantín; inmediatamente debajo de dicho escudo se lee, de arriba a abajo, "MALAGA", vino selecto, y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contienen; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna.,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud Cia. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 767

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—
Caduca: 11 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1213, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad colectiva "Tulio Gerbaud, Cia. Ltda.", para amparar y distinguir en el comercio un vino fabricado por la misma compañía de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1944.

Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva los lados horizontales más largos que los verticales, y en cuya parte superior central se encuentra un escudo con una corona en la parte superior y dentro del cual aparece un bergantín; inmediatamente debajo de dicho escudo se lee, de arriba abajo, "MALAGA", vino selecto, y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contienen.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1214, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad colectiva "Tulio Gerbaud y Cía. Ltda.", para amparar y distinguir en el comercio un vino fabricado por la compañía peticionaria de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

RESUELTO NUMERO 1214

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1214.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud y Cía. Ltda.", organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio un vino fabricado por la compañía peticionaria;

Que la marca consiste en la representación de una etiqueta, que tiene en su parte superior tres racimos de uva colgando de su rama, e inmediatamente debajo se lee, de arriba a abajo "Moscatel Selecto" preparado de uvas pasas moscato escogidas, y se aplica o fija adhiriéndola por medio de etiquetas sobre los envases que lo contienen; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Panamá. República de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 768
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—
Caduca: 11 de Octubre de 1954.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una etiqueta, que tiene en su parte superior tres racimos de uva colgando de su rama, e inmediatamente debajo se lee, de arriba a abajo "MOSCATEL SELECTO" preparado de uvas pasas moscato escogidas, y se aplica o fija adhiriéndola por medio de etiquetas sobre los envases que los contienen.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Noviembre de 1944.

As. 4281: Certificado No. 773 de 11 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima "Monsanto Chemical Company", domiciliada en St. Louis, Missouri, E. U. de A.

As. 4282: Certificado No. 774 de 11 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima "Laboratorios Suarry", domiciliada en Buenos Aires, Rep. de Argentina.

As. 4283: Certificado No. 775 de 11 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima "Laboratorios Suarry", domiciliada en Buenos Aires, Rep. de Argentina.

As. 4284: Patente Industrial de Primera Clase No. 9026 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Fonseca, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "Zapatería Fonseca".

As. 4285: Escritura No. 25 de 19 de Mayo de 1933, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Pascual Quiros.—Hijuela de Hernando Quiros George.

As. 4286: Escritura No. 1964 de 19 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio sobre una casa situada en esta ciudad, a favor de Antonio Cañas.

As. 4287: Copia de los Autos dictados por el Juez 1º del circuito de Coeló, el 3 y el 9 de Julio de 1934, pro-

TOCOLIZADOS por Escritura No. 57 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, donde se discierne en Clara Lara de Arosemena el cargo de Curadora de la menor Melba Rosa Arosemena.

As. 4288: Escritura No. 1823 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dora María Mayorga un lote de terreno situado en Nuevo Arraján, Distrito de Panamá.

As. 4289: Escritura No. 1920 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mary Florence Nicholson vende a Alcibiades Arosemena un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4290: Oficio No. 586 de 1º de Noviembre de 1944, del Juez 1º del circuito de Colón, el cual adjunta copia del auto dictado por ese Tribunal decretando Concursos de Acreedores a los bienes de Juan Ventura Giraldo, adicionando el Oficio a que se refiere el asiento del Diario No. 3726 del tomo 32.

As. 4291: Escritura No. 631 de 26 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Banco Nacional de Panamá e Irma Yantak de Revesz celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4292: Patente Industrial de Primera Clase No. 0037 de 28 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Beitia, domiciliado en la ciudad de Colón, de su establecimiento "Taller de Luis Beitia".

As. 4293: Escritura No. 638 de 31 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual César Octavio Wong adiciona poder general que le tiene conferido a Natalia Maria Lee de Wong.

As. 4294: Escritura No. 207 de 25 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se eleva a Escritura Pública el Acta de Remate de un lote de terreno en Antón, adjudicado a Franklin Bernal A.

As. 4295: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4266 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luisa Pérez, domiciliada en Juan Díaz, Panamá.

As. 4296: Escritura No. 988 de 31 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura No. 970 de 24 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se constituyó la sociedad "Círculo Atlántico, S. A."

As. 4297: Escritura No. 1946 de 31 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual David Robles cancela una hipoteca constituida por Bélgica Quijano de Morales, quien vende una finca a Robert Conrad Worsley.

As. 4298: Escritura No. 1946 de 31 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan el Certificado de elección de Directores de la sociedad denominada "Hollandia Milk Products Trading Company, Limited, y el extracto del Acta de la sesión celebrada el 4 de Octubre de 1944, por la Junta Directiva de dicha Compañía, en que se eligen dignatarios.

As. 4299: Escritura No. 1966 de 4 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Coronas, S. A., declara la cancelación de unos asientos en el Registro Público.

As. 4300: Escritura No. 1967 de 4 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Chiriquí Land Company declara la cancelación de unos asientos en el Registro Público.

As. 4301: Escritura No. 371 de 3 de Marzo de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Andrea Cedeño viuda de Arenas vende a Evangelina Arenas de Egea y otras la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

As. 4302: Oficio No. 580 de 1º de Noviembre de 1944, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, el cual adiciona el oficio a que se refiere el asiento del Diario No. 3923 del tomo No. 32.

As. 4303: Escritura No. 38 de 12 de Enero de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Gelabert cancela una obligación prendaria a Francisco Damián.

As. 4304: Escritura No. 39 de 12 de Enero de 1935, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Damián vende a Enrique Greenfell Burrell unas maquinarias de ebanistería.

As. 4305: Escritura No. 640 de 4 de Septiembre de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Damián vende a Enrique Greenfell Burrell su negocio de ebanistería.

As. 4306: Escritura No. 1966 de 6 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Luis Antonio Arenas Cedeño y otros, venden a la Compañía Tomás Arias, S. A., en Liquidación las partes que les corresponden en una finca.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Notifico al público en general que por Escritura número mil novecientos ochenta y uno (1981) expedida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he cumplido en esta fecha a la sociedad Frías y Green, Limitada, la cantina y bodega "ANCON", situada en la calle "J", No. 20.

Panamá, Noviembre 9 de 1944.
Guillermo Huete Jiménez.

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1683, de esta misma fecha y Notaría, los señores Stavro Pashales y Spiro Ballanos han constituido una sociedad colectiva denominada Pashales, Ballanos y Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, con duración perpetua a partir de la fecha de su constitución, y con un capital de B. 38.720.46 aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán los dos socios, indistintamente. Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,
R. VALLARINO CH.

(Tercera publicación).

EDICTO No. 4

Si suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Luis Chirú, solicita a título de compra, dos globos de terrenos situados en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé: Ramo de

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Tierras.—E. S. D.—Desde hace más de veinte años teniendo cercados y cultivados dos lotes de terrenos en el Valle, distrito de Antón, así: Lote denominado EL MATARRON, de una extensión superficiaria de Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y un Metros Cuadrados, (5 Hts. 4.361 m. c.) con estos linderos: Norte, terrenos de La Compañía, ocupados por Santos Gabina, Antigua y Asunción Rodríguez; Sur, terrenos de La Compañía, ocupados por Ignacia Rodríguez; Este, camino de El Bebedero; y Oeste, terrenos de La Compañía, ocupados por Juan de Dios Rodríguez.—Lote, denominado LA COCA, de una extensión superficiaria de Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Metros Cuadrados y Cincuenta Decímetros Cuadrados, (6.943,5 m. c.) con estos linderos: Norte, terreno de Pantaleón Alveo y terrenos de La Compañía; Sureste, camino de Antón al Valle; Suroeste, terrenos de La Compañía, ocupados por Dámaso Rodríguez y Manuel Ojo; y Noroeste, el mismo terreno ocupado por Dámaso Rodríguez.— Como he dicho, estos lotes tienen más de veinte años de estar cercados y cultivados.—Por tal motivo, solicito de usted se sirva expedir título de propiedad de cada uno de ellos, previo el trámite legal, y ese título extenderlo a favor del señor Julio Bernal, mayor de edad, natural y vecino de Antón, con cédula de identidad número quien los he dado en venta y de quien he recibido su valor a mi completa satisfacción.—Mi nombre es LUIS CHIRU, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del distrito de Antón, con cédula número y para que continúe representándome en este asunto, hasta su conclusión, confiero poder especial al señor Héctor Conte Bermúdez, mayor de edad, vecino de Penonomé, abogado inscrito, con cédula de identificación número 9-65.—Penonomé, once de Marzo de 1944.—A ruego de Luis Chirú que dice no sabe firmar, lo hago yo, (fdo.) Pantaleón Alveo. — Refrendo y acepto. (fdo.) Héctor Conte B.”

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,
Pacífico George F.
(Primera publicación)

EDICTO No. 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio C. Coronado, solicita a título de compra, un lote de terreno, llamado “Lenitivo”, situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente Memorial, de su apoderado Sr. Héctor Conte B.

“Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—E. S. D.—Para mi mandante, señor Julio Constantino Coronado, mayor de edad, natural y vecino de San Carlos, con cédula de identificación personal número 5-1300, solicito respetuosamente de usted que, previa la tramitación de venta de tierras públicas, se sirva usted expedirle título de propiedad sobre un lote de terreno de Cuatro Hectáreas con Mil Doscientos Diez Metros Cuadrados (4 Hts. 1210 m. c.) ubicado en el lugar denominado Las Medinas, Corregimiento de El Valle, distrito de San Carlos, con estos linderos: Noroeste, sabanas nacionales; Sureste, propiedad de José A. Noriega; Oeste, terreno de Manuel Lorenzo; y Noreste, propiedad de José A. Noriega.—El lote de terreno descrito está cercado y cultivado desde hace más de veinte años.—Sus cultivos son árboles frutales y pasto artificial. —Con su adjudicación a mi representado no se perjudica a nadie. Para comprobarlo, usted se servirá hacer comparecer a su despacho a los señores Jorge López, vecino de Penonomé, y Maximiliano Herrera, que comparecerán ante usted oportunamente y les recibirá declaración jurada, sobre los siguientes puntos: 1º. Si porque conocen el lote de terreno descrito arriba saben que él está cercado desde hace más de veinte años y que está cultivado con árboles frutales y pasto artificial; 2º. Si porque conocen el lote descrito, saben que con su adjudicación a Julio Constantino Coronado, no se perjudica a nadie.—Recibidas

estas declaraciones se dignará usted darle a esta petición el curso legal.—Acompaño a esta solicitud el plano e informe del Agrimensor Oficial, señor Bolívar Ponce y el comprobante de pago de la mitad del valor del terreno.—Penonomé, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(fdo.) Héctor Conte B.”

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de San Carlos por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,
Pacífico George F.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, varón, de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 20 Este No. 12, cuarto 12 para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por el delito de hurto. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

“Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA la sentencia consultada en el sentido de condenar a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, reo convicto del delito de hurto a sufrir la pena de Seis Meses de Reclusión en el lugar que señale el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C. — (fdo.) Guillermo Patterson Jr. El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G.”

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. Doce días después de la última publicación, más el de la distancia, se considerará legalmente notificado al reo del fallo anterior transcrito.

Expedido en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,
GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,
Daniel Céspedes A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPAZATORIO No. 129

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de ‘Lesiones’, cuya parte resolutive dice así:

“Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Erasmo Méndez.—Gil E. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario.”

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará

legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Ralph Eugene Foulks, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la Armada Americana en el Departamento de Aviación, estacionado en Coco Solo y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Resistencia a la autoridad", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar al referido Ralph Eugenio Foulks, miembro del ejército americano, a la pena de dos meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, CONFIRMANDOLA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. —(fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—J. A. Pretelt.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad int.,

Santiago Barrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 131

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Lawrence Sumer Levy, norteamericano, de veinticinco años de edad, soltero, plomero, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-123538 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de fijar en cinco meses y diez días de reclusión el término de la pena que debe purgar el

reo Lawrence Sumer Levy, en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y pagar además de las costas del juicio los gastos causados por su rebeldía, conforme a lo dispuesto por el artículo 2356 del Código Judicial y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. —(fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

Por el Secretario,

Santiago Herrera A.,

Oficial Mayor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen, así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el enjuiciado Pedro Romero Lara, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) C. Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación Indevida", y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio venturo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.)

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HOMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)